

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150410

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 42974 del 14 de julio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN PARA EL BLANQUEAMIENTO DE LOS DIENTES", con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de nivel inventivo y claridad, respectivamente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-150410-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones, presentado el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-150410-00007-0000.

Manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina, la viscosidad es una característica de la composición en la reivindicación 1 y no es un resultado a alcanzar sino una propiedad técnica que distingue la composición de la solicitud de las formulaciones del estado de la técnica.

Señala a continuación no estar de acuerdo con el examen de nivel inventivo y afirma que las composiciones del documento D1 son mucho más viscosas (180000 cps) que la composición de la solicitud (10000 a 100000 cps).

En cuanto se refiere al documento D2, la recurrente argumenta que allí no se sugiere la crospovidona, sino la PVP reticulada para retener el peróxido, por lo cual considera que la persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a incluir la crospovidona en combinación con silicona adhesiva y plastigel.

La recurrente considera que dado que la Oficina Australiana de Patentes concedió el 17 de Octubre de 2013 la Patente número 2010347769 para una solicitud equivalente, la Oficina Colombiana también debería reconocer la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150410

resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 6 reivindicaciones, presentado el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-150410-00007-0000, esta Oficina lo acepta para el estudio pertinente comoquiera que no amplía el objeto inicialmente presentado, además se canceló la tasa respectiva.

Con relación al argumento según el cual la viscosidad es una característica de la composición, no es un resultado a alcanzar sino una propiedad técnica que la distingue de las composiciones del estado de la técnica, esta Oficina considera que la viscosidad no es una característica de la composición sino un parámetro que es resultado del tipo de ingredientes y su porcentaje dentro de la composición, por lo cual se considera que es un resultado a alcanzar y que por sí misma no diferencia a la composición de otras del estado de la técnica, sino que la diferencia estaría dada por la clase de componentes y su porcentaje dentro de la composición.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual la anterioridad D1 divulga composiciones mucho más viscosas (180000 cps) que la composición de la solicitud (10000 a 100000 cps), esta Oficina considera que este hecho no es en sí un efecto técnico sorprendente dado que las composiciones del documento D1 contienen un porcentaje total de polímeros de 99% (documento D1, Ejs. 1 a 4), mientras que las composiciones de los Ej. 1 a 4 de la solicitud contienen un porcentaje de polímeros de tan sólo 82% (solicitud, Pág. 26). Y la persona normalmente versada en la materia espera que una composición que tenga mayor porcentaje de polímeros sea más viscosa que una composición que tenga menor porcentaje de polímeros, tal como enseña el documento D1 donde los Ej. 3 y 4 tienen viscosidad alta viscosidad debido a que contienen altos porcentajes de plastigel y pluracare.

Se advierte además, con respecto al argumento según el cual el documento D2 no sugiere la crosprovidona, sino la PVP reticulada para retener el peróxido, que el término 'crosprovidona' es un sinónimo de 'PVP reticulada' ('cross-linked polyvinylpyrrolidone', en inglés) y además este documento menciona la crosprovidona (documento D2, párr. [0033]), lo cual enseña claramente a la persona versada en la materia la conveniencia de incluir la crosprovidona en combinación con silicona adhesiva y plastigel, y lograr así una composición tal como la que se reivindica en la solicitud estudiada. Por lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Finalmente, en cuanto se refiere al hecho de que la Oficina Australiana de Patentes concedió el 17 de Octubre de 2013 la Patente número 2010347769 para la misma invención que se estudia ahora y con relación al principio de independencia de las patentes, cabe traer a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el sentido que "El sistema de otorgamiento de patentes que se adoptó en la Comunidad Andina se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150410

soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas Competentes en cada País Miembro. Dicha actividad, que aunque de manera general se encuentra regulada por la normativa comunitaria, deja a salvo la mencionada independencia...” (Proceso 51-IP-2008)

En este caso el Título II de la Decisión 486 denominado “De las patentes de invención” regula el procedimiento para la obtención de una patente y deja en cabeza de las Oficinas Nacionales Competentes el trámite de la solicitud y el correspondiente examen de patentabilidad.

Según lo expuesto por el Tribunal en el mencionado proceso, el hecho de concederse patente en otro país, miembro o no de la Comunidad Andina, “*no significa que indefectiblemente se deba conceder dicha patente de invención en otro País Miembro,...*”, puesto que son las Oficinas Competentes las que deben decidir sobre la patentabilidad “*sin estar atadas a lo decidido por otra Oficina de patentes*”.

También considera el Tribunal que la Oficina de patentes “*tiene la obligación en cada caso de hacer un análisis de patentabilidad de conformidad con la normativa vigente y teniendo en cuenta los aspectos y pruebas que obran en cada trámite...*”, lo que efectivamente se hizo en este caso.

En efecto, en el estado de la técnica se encontraron los documentos D1 y D2, de cuya combinación de enseñanzas aparece sugerido el objeto de la reivindicación 1, así: el documento D1 enseña una composición blanqueadora para los dientes (Párr. [0003]), que contiene peróxido de hidrógeno en solución acuosa (Párr. [0026]), polímero de silicona (Párr. [0030]) y dos mejoradores de adhesión (0 - 20%, Párr. [0039]) que son: (crospovidona) PVP entrecruzado (Párr. [0025]) y plastigel (12-44%, Párr. [0034]) y el documento D2 enseña una composición blanqueadora para los dientes (Párr. [0001]) que contiene peróxido de hidrógeno en solución acuosa (Párr. [0039]), polímero de silicona (5-60%, Párr. [0056]) y dos mejoradores de adhesión (0,01-75%) que son: (crospovidona) PVP entrecruzado (Párr. [0033]) y plastigel (20%, Párr. [0055] y Ej. 1). Y puesto que no hay evidencia de que una composición como la de la reivindicación 1 proporcione alguna ventaja sobre las composiciones del estado de la técnica porque la persona normalmente versada en la materia esperaría la alta retención de peróxido de hidrógeno que presenta el plastigel (solicitud, párr. [00092]) y, en consecuencia, la alta capacidad blanqueadora de la composición que contiene polímero de silicona y plastigel (solicitud, párr. [00096]), para esta Oficina es claro que la composición de la reivindicación 1 no tiene nivel inventivo.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39096

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-150410

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42974 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez